CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-2170-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

SAN MARTIN DE PORRES-LIMA-LIMA

"FRACCIONAMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CAMIONES CISTERNAS POR IMPORTES MENORES A OCHO (8) Y NUEVE (9) UIT AÑO 2022"

PERÍODO

PERÍODO:10 DE ENERO DE 2022 AL 4 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

25 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

0212024221700

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 021-2024-2-2170-SCE

"FRACCIONAMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CAMIONES CISTERNAS POR IMPORTES MENORES A OCHO (8) Y NUEVE (9) UIT – AÑO 2022"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la Entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Se omitió la aplicación de la normativa de contrataciones con el Estado, dando lugar a la contratación fraccionada del servicio de mantenimiento de camiones cisternas, mediante dos (2) y tres (3) ordenes de servicios, por compras menores a 8 y 9 UIT respectivamente, por los importe de S/ 59 600,00 y S/ 104 400,00, a favor de un único proveedor, a pesar de que estos compartían el mismo objeto contractual, se requería de manera periódica y se contaba con disponibilidad presupuestal, afectando la legalidad de las contrataciones e imposibilitando a la entidad acceder a mayores propuestas en términos de calidad y precio .	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	29
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	29
V.	**CONCLUSIÓN**	29
VI.	**RECOMENDACIÓN**	30
VII.	**APÉNDICES**	30

PÁGINA EN BLANCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2- 2170-SCE

"FRACCIONAMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CAMIONES CISTERNAS POR IMPORTES MENORES A OCHO (8) Y NUEVE (9) UIT – AÑO 2022"

PERÍODO: 10 DE ENERO AL 4 DE OCTUBE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2170-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 824-2024- MDSMP/OCI de 26 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo general:

Determinar si la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de camiones cisternas para la Subgerencia de Parques, Jardines y Ambiente, por montos inferiores a ocho (8)[1]y (9)[2] UIT, en el periodo 2022, se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende la revisión de la documentación que evidencia que funcionarios de la Entidad, fraccionaron la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de tres (3) camiones cisternas, advirtiéndose que la Subgerencia de Parques, Jardines y Ambiente, en el mes de marzo y julio de 2022, respectivamente, formuló dos (2) y tres (3) requerimientos de manera separada, a pesar que los referidos servicios tenían características idénticas, el mismo objeto contractual y su contratación se requería de manera periódica; contrataciones que fueron prestadas por un único proveedor y concretadas por la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, a través de ordenes de servicios menores a ocho (8) y nueve (9) UIT, siendo la sumatoria de las órdenes de servicios S/ 59 600,00 y S/ 104 400,00, en cada periodo, por lo que correspondía realizarse un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, en cada oportunidad, bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento; sin embargo, el Subgerente de Parques, Jardines y Ambiente y el la Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial fraccionaron la contratación de los servicios, vulnerando la

[1] Equivalente a S/ 36 800,00. De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo n.° 398-2021-EF publicado el 30 de diciembre de 2021, se aprueba la UIT para el año 2022 con un valor de S/ 4 600,00.

[2] Equivalente a S/ 41 400,00. De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 016-2022 publicado el 27 de junio de 2022, en cuyo artículo tercero señala: *"(…) 3.1. Dispónese que las contrataciones que realicen las entidades, por montos iguales o inferiores a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (…)".* Asimismo, en su artículo 4 estable que: *"(…) 4.1. El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 (…)".*

normativa de la materia afectando la legalidad de las contrataciones e imposibilitaron a la entidad acceder a mayores propuestas en términos de calidad y precio.

Alcance

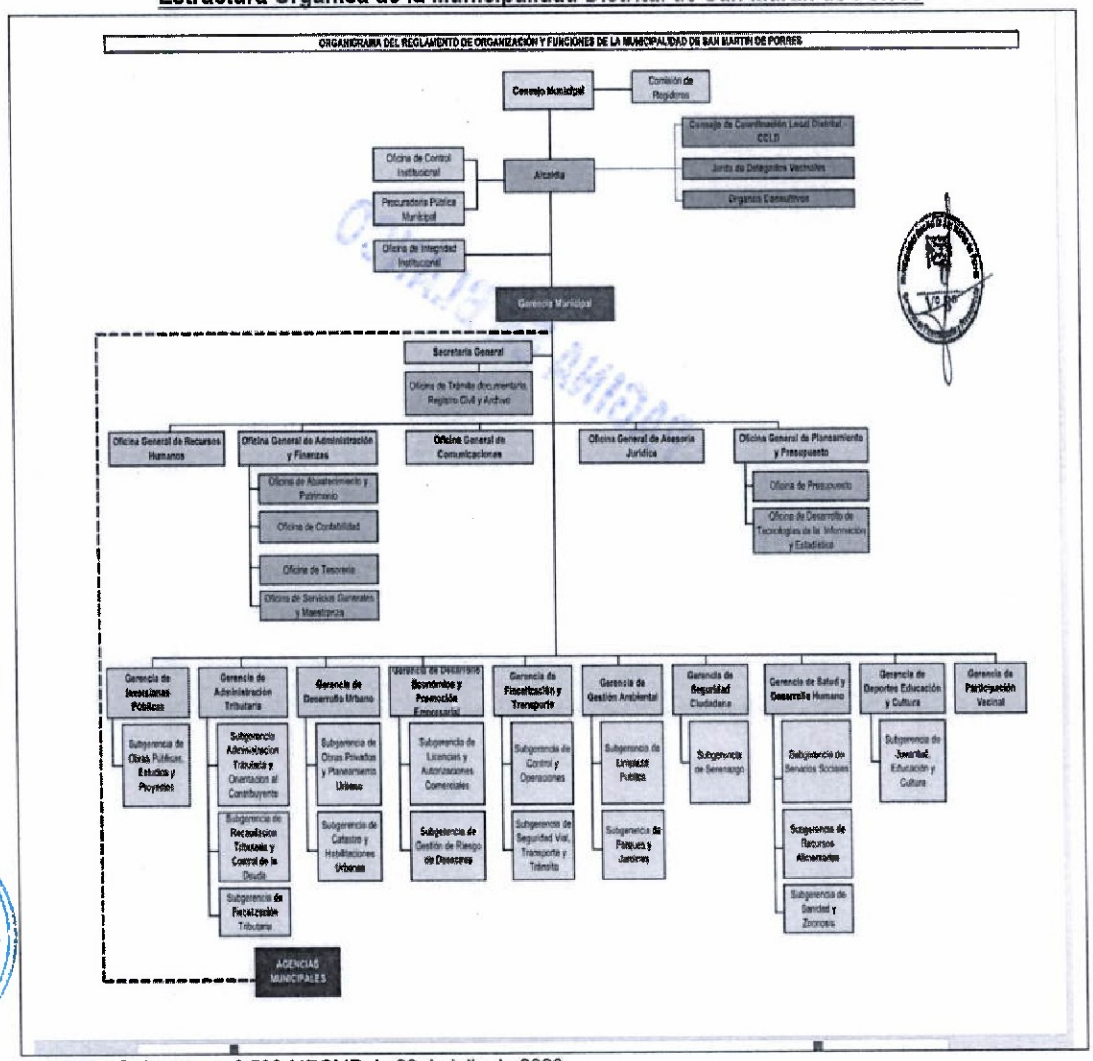
El servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el periodo desde el 10[3] de enero al 4[4] de octubre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres se encuentra en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres:

Gráfico n.° 1

Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres



Fuente: Ordenanza n.° 502-MDSMP de 20 de julio de 2020.

[3] Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 023-2022/MDSMP de 10 de enero de 2022, se resolvió en su artículo primero: *APROBAR el PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, correspondiente para el Ejercicio 2022 (...)".*

[4] Con Comprobantes de Pago N° S 9641 y 96142 de 4 de octubre de 2024, se efectuó el último pago por la suma de S/. 30,624.00 y 4,176.00 lo cual es materia de control del presente SCE.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

SE OMITIÓ LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO, DANDO LUGAR A LA CONTRATACIÓN FRACCIONADA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CAMIONES CISTERNAS, MEDIANTE DOS (2) Y TRES (3) ORDENES DE SERVICIOS, POR COMPRAS MENORES A 8 Y 9 UIT RESPECTIVAMENTE, POR EL IMPORTE DE S/ 59 600,00 Y S/ 104 400,00, A FAVOR DE UN ÚNICO PROVEEDOR, A PESAR DE QUE ESTOS COMPARTÍAN EL MISMO OBJETO CONTRACTUAL, SE REQUERÍA DE MANERA PERIÓDICA Y SE CONTABA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES E IMPOSIBILITANDO A LA ENTIDAD ACCEDER A MAYORES PROPUESTAS EN TÉRMINOS DE CALIDAD Y PRECIO .

Del análisis a la documentación que sustentan los comprobantes de pago n.°s 7636 y 7637, ambos de 9 de agosto de 2022; 7951 y 7952, ambos de 11 de agosto de 2022; así como, 9641 y 9642; 9643 y 9644; 9646 y 9647, todos del 4 de octubre de 2022, se ha evidenciado los siguiente:

El 15 de marzo de 2022, la Subgerencia de Servicios Generales y Maestranza, mediante Informe Técnico previo de los camiones cisternas de placas n.°s EGX-858, EGY-087, recomendó realizar el mantenimiento preventivo y correctivo y adquisición de fungibles para dichas unidades, solicitando a la Subgerencia de Parques, Jardines y Ambiente generar su requerimiento para un semestre; a pesar de ello, la Subgerencia de Parques, Jardines y Ambiente, formuló de manera separada dos (2) requerimientos que consistía en servicios que tenían características idénticas entre sí, a la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial.

Posteriormente, el 18 y 22 de julio de 2022, habiendo transcurrido menos de dos meses de la ejecución del servicio de mantenimiento realizados el 28 y 30 de mayo de 2022, respectivamente, la Subgerencia de Servicios Generales y Maestranza, mediante Informe Técnico previa inspección de los camiones cisternas de placas n.°s EGX-858 y EGY-087, volvió a recomendar se realice un mantenimiento general y adquisición de fungibles para dichas unidades; de la misma manera, el 22 de julio de 2022, recomendó el mantenimiento general y adquisición de fungibles para la unidad EGB-788, solicitando a la Subgerencia de Parques, Jardines y Ambiente generar su requerimiento, no obstante, la Subgerencia de Parques, Jardines y Ambiente, requirió de manera separada tres (3) requerimientos por los mismos servicios a la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial.

En la etapa de actuaciones preparatorias, para los requerimientos realizados el 15 de marzo de 2022, la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, estableció en el "Estudio de posibilidades que ofrece el mercado", que el valor referencial para el mantenimiento de las unidades de placas n.°s EGX-858 y EGY-087, era de S/ 31 800,00 y S/ 27 800,00, respectivamente, y que en su conjunto ascendía S/ 59 600,00, importe superior a las ocho (8) UIT. De la misma manera, para los requerimientos realizados el 18 y 22 de julio de 2022, respectivamente, la referida subgerencia, estableció en el "Estudio de posibilidades que ofrece el mercado", que el valor referencial para el mantenimiento de las unidades de placas n.°s EGX-858, EGY-087 y EGB-788, era de S/ 34 800,00, 35 800,00 y S/ 33 800,00, respectivamente, y que en su conjunto ascendía S/ 104 400,00, importe superior a las nueve (9) UIT. Sin embargo, no se les incluyó en el Plan Anual de Contrataciones -PAC, a fin de que

se realizará, en cada periodo, el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento[5]; otorgándose al contratista, Rubén E. Carrizales Flores, la ejecución de los cinco (5) servicios de mantenimiento preventivo.

La situación descrita afectó la legalidad de las contrataciones e imposibilitó a la entidad acceder a mayores propuestas en términos de calidad y precio, como se detalla a continuación:

1. **Respecto al Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus modificaciones, correspondiente al periodo 2022.**

 Mediante oficio n.° 168-2024-MDSMP/OCI de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, este Órgano de Control Institucional, solicitó al Jefe de Abastecimiento y Patrimonio, el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus respectivas modificatorias para el año 2022, obteniendo como respuesta de dicha jefatura el oficio n.° 023-2024-OAYP-OGAF/MDSM de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, mediante el cual informó que: *"(...) en atención a lo indicado, se remite adjunto copias de las siguientes resoluciones que se encuentran registradas en el Módulo del PAC de la Entidad (...)".*

 Al respecto, de la documentación remitida por la entidad, se verificó la emisión de veintiún (21) resoluciones de Gerencia Municipal, donde aprobaron y modificaron el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres correspondiente al periodo 2022, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Plan Anual de Contrataciones -PAC-2022 y modificatorias

N°	Resolución de Gerencia Municipal n.°	Fecha de Emisión	Detalle de Aprobación
1	023-2022/MDSMP	10 de enero	PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2022 (Inicial)
2	039-2022/MDSMP	21 de enero	PRIMERA MODIFICATORIA PAC 2022
3	140-2022/MDSMP	8 de febrero	SEGUNDA MODIFICATORIA PAC 2022
4	191-2022/MDSMP	11 de febrero	TERCERA MODIFICATORIA PAC 2022
5	199-2022/MDSMP	15 de febrero	CUARTA MODIFICATORIA PAC 2022
6	209-2022/MDSMP	21 de febrero	QUINTA MODIFICATORIA PAC 2022
7	283-2022/MDSMP	3 de marzo	SEXTA MODIFICATORIA PAC 2022
8	288-2022/MDSMP	9 de marzo	SEPTIMA MODIFICATORIA PAC 2022
9	331-2022/MDSMP	14 de marzo	OCTAVA MODIFICATORIA PAC 2022
10	364-2022/MDSMP	16 de marzo	NOVENA MODIFICATORIA PAC 2022
11	473-2022/MDSMP	19 de abril	DÉCIMA MODIFICATORIA PAC 2022
12	629-2022/MDSMP	27 de mayo	UNDÉCIMA MODIFICATORIA PAC 2022
13	646-2022/MDSMP	31 de mayo	DUO DÉCIMA MODIFICATORIA PAC 2022
14	717-2022/MDSMP	16 de junio	DÉCIMO TERCERA MODIFICATORIA PAC 2022
15	737-2022/MDSMP	21 de junio	DÉCIMO CUARTA MODIFICATORIA PAC 2022
16	738-2022/MDSMP	22 de junio	DÉCIMO QUINTA MODIFICATORIA PAC 2022
17	862-2022/MDSMP	25 de julio	DÉCIMO SEXTA MODIFICATORIA PAC 2022
18	896-2022/MDSMP	3 de agosto	DÉCIMO SEPTIMA MODIFICATORIA PAC 2022
19	924-2022/MDSMP	5 de agosto	DÉCIMO OCTAVA MODIFICATORIA PAC 2022
20	1260-2022/MDSMP	21 de octubre	DÉCIMO NOVENA MODIFICATORIA PAC 2022
21	1348-2022/MDSMP	10 de noviembre	DÉCIMO VIGÉSIMA MODIFICATORIA PAC 2022

Fuente: Oficio n.° 023-2024-OAYP-OGAF/MDSM de 26 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

[5] MORÓN URBINA, Juan Carlos. El fraccionamiento ilícito en la contratación administrativa, en Advocatus, Revista de Derecho de la Universidad de Lima, Número 2002-II, pág. 333; Morón Urbina lo define como "(...) una acción fraudulenta de un funcionario público consistente en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación, para en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos más expeditivos, menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potenciales postores".

En tal sentido, se verificó que el gerente municipal, aprobó y modificó veinte (20) veces el Plan Anual de contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres en el periodo 2022, siendo que en ninguna de las resoluciones de Gerencia Municipal se programó e incluyó procesos de contratación en relación al mantenimiento para camiones cisternas de la Subgerencia de Parques, Jardines y Ambiente.

2. Servicios de mantenimiento de los camiones cisternas de Placas n.°s EGX-858, EGY-087, requeridos en marzo 2022 y contratados fraccionadamente por S/ 31 800,00 y S/ 27 800,00, que en conjunto ascendían a S/ 59 600,00 y superaban las ocho (8) UIT.

2.1. De los Informes técnicos de inspección emitidos en febrero 2022

La supervisión del Taller de Maestranza, emitió los Informes Técnicos n.°s 129 y 130-2022-WMT-SGSYM, ambos del 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, dirigidos al Subgerente de Servicios Generales y Maestranza, dando cuenta de las inspecciones realizadas a las unidades vehiculares de placas n.°s EGY-087 y EGX-858, en ambos informes, se señala haberse realizado un diagnóstico al motor; sistema de refrigeración, eléctrico, dirección, embragues, frenos y suspensión, así como, verificación del estado de neumáticos y baterías.

De la misma manera, en los citados informes técnicos, se recomienda la generación de los requerimientos (FUR), para el mantenimiento preventivo semestral de motor; sistema de refrigeración; sistema eléctrico; sistema de dirección; sistema de suspensión; así como, la adquisición de 24 llantas nuevas, para ser instaladas en maestranza; 6 baterías para ser instaladas en maestranza; un (1) Kit de embrague, para cada unidad, para ser instalada en el taller de maestranza, se recomienda una vez al año; instalación de un (1) kit de frenos (delantera y posteriores), trabajo que debe ser realizado por una empresa especializada cada seis meses.

Los referidos informes técnicos, fueron derivados al subgerente de Parques, Jardines y Ambiente, **Wilson Renato Menacho Laurencio**, mediante los memorándums n.°s 264 y 265-2022-SGSGyM-GAF/MDSMP, ambos de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, en los dos (2) documentos se recomendó generar los requerimientos para el mantenimiento preventivo y correctivo y adquisición de fungibles para dichas unidades para un semestre; indicando, en cada documento:

> *"En consecuencia se solicita a su Sub Gerencia generar los requerimientos recomendados por el especialista del Taller de Maestranza y a su vez remitir los números del FUR a la Sub Gerencia de Servicios Generales y Maestranza para su conocimiento respectivo.*
>
> *Así mismo, después de generado el FUR realizar los trámites correspondientes con el área de Logística y el seguimiento correspondiente del mismo.*
> *Se adjunta informe técnico para mayor referencia y creación de TDR.*
>
> ***Cuadro para generación de requerimientos (FUR) para un semestre***
> *(...)".* (El resaltado es nuestro)

La descripción de los servicios del mantenimiento preventivo y correctivo para las unidades vehiculares EGX-858 y EGY-087, remitidas mediante memorándum n.° 264 y 265-2022-SGSGyM-GAF/MDMSMP, ambos de 15 de marzo de 2022, se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Descripción de requerimientos

Memorándum n.°264-2022 -SGSGyM-GAF/MDSMP Placa EGX-858 - Informe n.° 130	Memorándum n.°265-2022 -SGSGyM-GAF/MDSMP Placa EGY-087 - Informe n.° 129
• Servicio de mantenimiento y preventivo de motor (empresa especializada) • Servicio de mantenimiento de refrigeración (empresa especializada) • Servicio de mantenimiento del sistema eléctrico (empresa especializada) • Servicio de mantenimiento del sistema de dirección (empresa especializada) • Servicio de mantenimiento correctivo y/o reparación del sistema de suspensión (empresa especializada)	• Servicio de mantenimiento y preventivo de motor (empresa especializada) • Servicio de mantenimiento de refrigeración (empresa especializada) • Servicio de mantenimiento del sistema eléctrico (empresa especializada) • Servicio de mantenimiento del sistema de dirección (empresa especializada) • Servicio de mantenimiento correctivo y/o reparación del sistema de suspensión (empresa especializada)

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de Control

2.2. La Subgerencia de Parques, Jardines y Ambiente requirió de manera separada el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los camiones cisternas de Placas n.°s EGY -087 y EGX-858, a pesar que conformaban un mismo objeto contractual

Las unidades de placas n.°s EGX-858 y EGY-087, son camiones cisternas, utilizados para el riego de áreas verdes del distrito de San Martín de Porres, es decir, los servicios requeridos tienen las mismas características y son idénticos entre sí, por lo tanto, comparten un mismo objeto contractual, en consecuencia, su requerimiento debía ser objeto de una sola contratación.

Asimismo, se advierte que los servicios eran previsibles y debían adquirirse de manera periódica (semestralmente), en ese sentido, la Subgerencia de Parques, Jardines y Ambiente, en su calidad de área usuaria, debió solicitar su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones 2022, mediante el procedimiento correspondiente, para la contratación anual y grupal del servicio, de conformidad a lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva n.° 002-2017-SGLyGP-GAF-GM/MDSMP-VO1 "Directiva Requerimientos y contratación de bienes, servicios, consultorías en general y consultorías de obras, menores o iguales a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 1399-2017-GM/MDSMP de 15 de noviembre de 2017[6], situación que no ocurrió.

Acorde con lo antes señalado, la generación de los requerimientos (FUR) del mantenimiento preventivo y correctivo semestral, para las unidades de placas n.°s EGY-087 y EGX-858 (camiones cisternas) comparten un mismo objeto contractual; sin embargo, el subgerente de Parques, Jardines y Ambiente, **Wilson Renato Menacho Laurencio**, mediante los memorándums n.°s 298 y 299-2022-MDSMP-GSPyGA-SGPJyA, ambos de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, no agrupó los servicios de mantenimiento indicado en los informes técnicos n.°s 129 y 130-2022-WMT-SGSYM, remitiendo de manera separada a la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial dos (2) Formatos Únicos de Requerimiento (FUR) n.°s 921 y 925, ambos de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, firmados y visados por su persona, así como, dos (2) términos de referencia (TDR) **(Apéndice n.° 5)**, en los cuales se describe el servicio a realizar por cada unidad vehicular, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

[6] Es responsabilidad de las áreas usuarias, según corresponda, verificar previamente que la contratación directa del bien y/o servicio no se requiera de manera continua o periódica, en cuyo casi deberá solicitar la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones del procedimiento correspondiente, para la adquisición anula y grupal del bien o servicios.

Cuadro n.° 3
Términos de referencia de los servicios solicitados en marzo 2022

Memorándum n.° 298-2022-MDSMP-GSPyGA-SGPJyA de 21 de marzo de 2022.	Memorándum n.° 299-2022-MDSMP-GSPyGA-SGPJyA de 21 de marzo de 2022.
FUR: 921 de 17 de marzo de 2022 **Descripción del servicio** Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la unidad vehicular internacional de **Placa EGY-087 (cisterna).** • Servicio de mantenimiento preventivo de motor (empresa especializada). • Servicio de mantenimiento al sistema de refrigeración (empresa especializada). • Servicio de mantenimiento al sistema de eléctrico (empresa especializada). • Servicio de mantenimiento al sistema de dirección (empresa especializada). • Servicio de mantenimiento correctivo y/o reparación del sistema de suspensión (empresa especializada). • Servicio de instalación de Kit de frenos delanteros y posterior (empresa especializada). Referencia: Memorándum n.°265-2022-SGSGyM-GAF/MDSMP	**FUR: 925** de 17 de marzo de 2022 **Descripción del servicio** Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la unidad vehicular internacional de **Placa EGX-858 (cisterna).** Servicio de mantenimiento preventivo de motor (empresa especializada). Servicio de mantenimiento al sistema de refrigeración (empresa especializada). Servicio de mantenimiento al sistema de eléctrico (empresa especializada). Servicio de mantenimiento al sistema de dirección (empresa especializada). Servicio de mantenimiento correctivo y/o reparación del sistema de suspensión (empresa especializada). Servicio de instalación de Kit de frenos delanteros y posterior (empresa especializada). Referencia: Memorándum n.° 264-2022-SGSGyM-GAF/MDSMP

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se establece que los requerimientos del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los camiones cisternas de placas EGX-858 y EGY-087, compartían un mismo objeto contractual, además, se tenía disponibilidad presupuestal[7] **(Apéndice n.° 6)**; sin embrago, el subgerente de Parques, Jardines y Ambiente, **Wilson Renato Menacho Laurencio**, en calidad de área usuaria, fraccionó el requerimiento a través de la emisión de dos (2) Formatos Únicos de Requerimientos (FUR), a pesar que ambos servicios cuentan con mismas característica entre sí y que son destinados a las labores operativas de la subgerencia; evitando así que se convoque un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, por dichos servicios, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Dicha actuación irregular demuestra el incumplimiento de sus funciones como área usuaria[8], por incurrir en la prohibición de fraccionamiento, situación que afectó la legalidad de las contrataciones e imposibilitó que la Entidad acceda a mayores propuestas en términos de calidad y precio

Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunicado reiteradamente, cuando se configura fraccionamiento indebido, Opinión n.° 014-2019/DTN de 21 de enero de 2019, que citamos a continuación:

> *"3.1 De conformidad con el artículo 20 de la Ley, se configura fraccionamiento indebido cuando: i) se divide, de manera deliberada, la contratación de un mismo objeto*

[7] Mediante Informe n.° 0062-2024-OP/OGPP/MDSMP de 26 de febrero de 2024, emitido por la Oficina de presupuesto, el Presupuesto Institucional Modificado -PIM, para el año 2022, tuvo asignado para el mantenimiento de vehículos (partida 2.3.4.5) S/ 579 286,00.

[8] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S n.° 344-2018-EF**
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)
*b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que **dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones**, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente, de acuerdo a las necesidades debidamente programadas por la Entidad; o ii) cuando dicha división se realiza con el propósito de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, dando lugar a contrataciones iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UITS) (...) pues ello constituye un fraccionamiento de acuerdo a lo dispuesto en la citada normativa. (...)". (El subrayado es nuestro)

En ese sentido, el referido funcionario, en su condición de área usuaria, inobservó los literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 2° Principios que rigen las contrataciones; artículo 9° Responsabilidades esenciales y artículo 20 Prohibición de Fraccionamiento del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; asimismo, numeral 40.1 del artículo 40 y literal c) del numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018; de la misma manera, artículo 17° Montos para la determinación de los procedimientos de selección, de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; numeral 3.1 del Decreto de Urgencia n.° 016-2022, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, publicado el 27 de junio de 2022 y numeral 7.4 de la Directiva n.° 002-2017-SGLyGP-GAF-GM/MDSMP-VO1 "Directiva Requerimientos y contratación de bienes, servicios, consultorías en general y consultorías de obras, menores o iguales a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 1399-2017-GM/MDSMP de 15 de noviembre de 2017.

2.3. El Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) aprobó dos (2) valores referenciales por S/ 31 800,00 y S/ 27 800,00, que en su conjunto sumaban S/ 59 600,00, monto superior a ocho (8) UIT.

En atención a los requerimientos realizados por la Subgerencia de Parques, Jardines y Ambiente, mediante los memorándums n.°s 298 y 299-2022-MDSMP-GSPyGA-SGPJyA, emitidos el 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, **Víctor Raúl Alderete Villarroel**, en su calidad de subgerente de Logística y Gestión Patrimonial y en el ejercicio de sus funciones, aprobó dos (2) valores referenciales, por S/ 31 800,00 y S/ 27 800,00, determinados en los "Estudio de posibilidades que ofrece el mercado", elaborados el 26 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7).**

Para determinar los referidos valores referenciales, relacionados a los memorándums n.°s 298 y 299-2022-MDSMP-GSPyGA-SGPJyA, ambos de 21 de marzo de 2022, mediante correos electrónicos del 25 y 26 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, respectivamente, fechas posteriores a la recepción de los Formatos Únicos de Requerimientos (FUR), la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, realizó en forma separada, la solicitud de cotización de cada uno de los camiones cisternas de placas n.°s EGY-087 y EGX-858 a los proveedores RUBEN E. CARRIZALES FLORES y CORPORACIÓN J.B.R E.I.R.L, quienes en las mismas fecha remitieron sus propuestas **(Apéndice n.° 7),** como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Estudio de posibilidades que ofrece el mercado de marzo 2022

Requerimiento del Servicio			Cotizaciones				Valor referencial	
Formato único de requerimiento		Servicio de mantenimiento	Rubén E. Carrizales Flores		Corporación J.B.R E.I.R.L		Rubén E. Carrizales Flores	
N°	Fecha		Fecha de emisión	Importe (S/)	Fecha de emisión	Importe (S/)	Fecha	Monto a Contratar (S/)
925	17.03.22	Cisterna – EGX-858	26.03.22	31 800,00	25.03.22	33 400,00	26.03.22	31 800,00
921	17.03.22	Cisterna – EGY-087	26.03.22	27 800,00	25.03.22	29 400,00	26.03.22	27 800,00
Total valor referencial								59 600,00

Fuente: Comprobantes de Pago de la Oficina de Tesorería
Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial requirió dos (2) cotizaciones por cada uno de los camiones cisternas, cuando correspondía que en un solo requerimiento se agruparan, en vista que como se ha revelado en el numeral 2.2, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades vehiculares de Placas n.°s EGX-858 y EGY-087, tienen las mismas características (camiones cisternas) y el mismo alcance del servicio a realizar (mantenimiento preventivo de motor; sistema de refrigeración, eléctrico, dirección, suspensión, embrague), por lo tanto, comparten el mismo objeto contractual, a efectos que se requiera una sola cotización.

Además, como se aprecia en el cuadro anterior, existía pluralidad de postores y el valor referencial de los servicios, se determinó en base a los menores precios ofertados por la empresa **RUBEN E. CARRIZALES FLORES**, que en conjunto ascendían a S/ 59 600,00, importe superior a las ocho (8) UIT, sin embargo, el Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial no los incluyó en el Plan Anual de Contrataciones -PAC, a fin de que se realizará el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.4. La Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial solicitó dos (2) certificaciones de crédito presupuestario por S/ 31 800,00 y S/ 27 800,00, respectivamente, que en conjunto sumaban S/ 59 600,00, monto superior a ocho (8) UIT.

Víctor Alderete Villarroel, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, mediante los memorándums de Certificación Presupuestal n.°s 1434 y 1437-2022-SGLyGP-GAF/MDSMP, ambos de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, solicitó la aprobación de dos (2) Certificaciones de Crédito Presupuestario para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades vehiculares de placas n.°s EGX-858 y EGY-087 por S/ 31 800,00 y S/ 27 800,00, respectivamente, a la Subgerencia de Presupuesto.

Al respecto, la Subgerencia de Presupuesto, atendió las referidas solicitudes mediante los memorándums n.°s 1029 y 1030-2022-SGP-GPP/MDSMP, ambas de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, autorizando y otorgando dos (2) Certificaciones de Crédito Presupuestario por S/ 31 800,00 y S/ 27 800,00, respectivamente, que en su conjunto suman S/ 59 600,00, para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades vehiculares de placas n.°s EGX-858 y EGY-087, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Detalle del Otorgamiento de Certificaciones Presupuestales

Ord	Req. de Solicitudes de Certificación de Ppto.				Otorgamiento de la Certificación Presupuestal		
	FUR	Memorándum de Certificación Presupuestal n.°	Fecha	S/	Memorándum n.°	Fecha de emisión	C.C.P n.° (*)
1	925	1434-2022-SGLyGP	28.03.22	31 800,00	1029-2022-SGP/GPP/MDSMP	09.05.22	784
2	921	1437-2022-SGLyGP	28.03.22	27 800,00	1030-2022-SGP/GPP/MDSMP	09.05.22	785
Importe superior a ocho (8) UIT				59 600,00			

Fuente: Comprobantes de Pago de la Oficina de Tesorería
Elaborado por: Comisión de Control

De lo expuesto, se advierte que **Víctor Alderete Villarroel**, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, en el ejercicio de sus funciones solicitó la aprobación dos (2) certificaciones de crédito presupuestario para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los camiones cisternas de placas n.°s EGX-858 y EGY-087, por S/ 31 800,00, S/ 27 800,00, que en conjunto suman S/ 59 600,00, monto superior a ocho (8) UIT, por lo que correspondía realizarse un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin embargo, realizó dos (2) contrataciones sin proceso, cada una de ellas por montos menores a ocho (8) UIT, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento contenida en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 40° del Reglamento, además contravino la Ley de Presupuesto del año 2022.

En ese sentido, el referido funcionario, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, inobservó los literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 2° Principios que rigen las contrataciones; artículo 9° Responsabilidades esenciales y artículo 20 Prohibición de Fraccionamiento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; asimismo, numeral 40.1 del artículo 40 y literal c) del numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018; de la misma manera, artículo 17° Montos para la determinación de los procedimientos de selección, de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; numeral 3.1 del Decreto de Urgencia n.° 016-2022, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, publicado el 27 de junio de 2022.

2.5. Contrato a través de Ordenes de Servicios, conformidad y pagos a favor del contratista Rubén Edgar Carrizal Flores

Víctor Alderete Villarroel, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, emitió dos (2) Ordenes de Servicios n.°s 860 y 861, ambas de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, por S/ 31 800,00 y S/ 27 800,00, que en conjunto sumaban S/ 59 600,00, monto superior a ocho (8) UIT, a favor del proveedor Rubén Edgar Carrizales Flores, con RUC 10410280324, domiciliado en Av. Pacasmayo Lote 03 Urb. El Alamo - Callao.

Emitidas las Ordenes de Servicios y prestado el servicio, el contratista **Rubén Edgar Carrizales Flores**, remitió dos escritos denominados "Informe del trabajo realizado", recepcionados, por la Subgerencia de Parques, jardines y Ambiente, el 12 y 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, respectivamente, describiéndose en ambos documentos, el mantenimiento preventivo y correctivo realizado y señalando que se realiza la entrega de las

unidades vehiculares de placas n.°s EGX-858 y EGY-087, por el mantenimiento preventivo y correctivo según las Ordenes de Servicios n.°s 860 y 861, notificadas el 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, respetándose los 10 DÍAS CALENDARIOS DE ENTREGA, solicitando la conformidad de servicio en cada caso. De la Misma manera, remitió las Facturas Electrónicas n.°s E001-15 por S/ 27 800,00 y E001-18 por S/ 31 800,00 del 20 y 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, respectivamente.

Seguidamente, la Subgerencia de Parques, Jardines y Ambiente emitió dos (2) formatos Anexos 7 – Conformidades de Servicios, el 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, vinculados con las Ordenes de Servicios n.°s 860 y 861, respectivamente, otorgándose las conformidades del servicio prestado para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades vehiculares de Placas n.°s EGX-858 y EGY-087, consignándose, en cada caso, que se ha cumplido con los términos de referencia correspondientes, y que la entrega del servicio se efectuó el 28 y 30 de mayo de 2022, teniendo como sustento los memorándums n.°s 635 y 637-2022--SGSGM-GAF/MDSMP, ambos de 6 de julio de 2022 emitido por la Subgerencia de Servicios Generales y Maestranza **(Apéndice n.° 13)**, con los cuales se adjunta los Informes Técnicos n.°s 230 y 229-2022-TM-SGSGYM/MDSMP, emitidos el 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, por el mecánico del taller de maestranza quien verificó el servicio realizado por el contratista Rubén Edgar Carrizales Flores.

Posteriormente, **Wilson Renato Menacho Laurencio**, subgerente de Parques, Jardines y Ambiente, mediante los memorándums n.°s 640 y 642-MDSMP-GSPyA, ambos de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, remitió a la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial los informes del contratista y la documentación que sustentan las conformidades de servicios, generando el pago al contratista Rubén Edgar Carrizales Flores por la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los camiones de placas n°s EGX-858 y EGY-087.

Recibidas las conformidades de servicios, **Víctor Alderete Villarroel**, Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, con los memorándums n.°s 3362 y 3382-2022-SGLYGP/MDSMP, ambos de 22 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 15)**, remitió a la Subgerencia de Contabilidad los expedientes de las Ordenes de Servicios n.°s 860 y 861, para el registro de la fase del devengado. Luego de ello, las facturas antes mencionadas fueron canceladas mediante los comprobantes de pago n.°s 7636/7637 por S/ 27 800,00 y 7951/7952 por S/ 31 800,00 de 9 y 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, respectivamente, montos menores a ocho (8) UIT, y que en conjunto ascendieron S/ 59 600,00, por lo cual correspondía realizar una Adjudicación Simplificada, lo expuesto se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6

Ordenes de Servicios similares por montos a ocho (8) y nueve (9) UIT emitidos a un mismo proveedor

Ord.	Requerimiento		Orden de Servicio		Factura		Conformidad de Servicio		Comprobante de Pago	
	FUR	Fecha	n.°	Fecha	n.°	S/	Memorándum n.°	Fecha	n.°	Fecha
1	921	17.03.22	861	18.05.22	E001-15	27 800,00	642-2022-MDSMP-GSPyGA	18.07.22	7636/7637	09.08.22
2	925	17.03.22	860	18.05.22	E001-18	31 800,00	640-2022-MDSMP-GSPyGA	18.07.22	7951/7952	11.08.22
Sub total (A) =						59 600,00	Importe superior a ocho (8) UIT			

Fuente: Comprobantes de Pago de la Oficina de Tesorería
Elaborado por: Comisión de Control

3. Servicios de mantenimiento de los camiones cisternas de Placas n.ºs EGX-858, EGY -087 y EGB-788, requeridos en julio de 2022 y contratados fraccionadamente por S/ 33 800,00, S/ 35 800,00 y S/ 34 800,00, respectivamente, que en conjunto ascendían a S/ 104 400,00 y superaban las nueve (9) UIT

3.1. Informes técnicos de inspección emitidos en julio de 2022

El supervisor del taller de Maestranza emitió los Informes Técnicos n.°s 245 y 246-2022-TM-SGSGYM/MDSMP de 18 y 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, respectivamente, dirigidos al Subgerente de Servicios Generales y Maestranza, dando cuenta de las inspecciones realizadas a las unidades vehiculares de placas n.°s **EGX-858 y EGY-087**, en ambos informes, se señala haberse realizado un diagnóstico al motor; sistema de refrigeración, dirección, eléctrico, frenos, embrague y evaluación de los neumáticos en estado regular.

Igualmente, en el numeral 3, de los citados informes técnicos, se recomienda dar: Mantenimiento general del motor, trabajo que debe ser realizado por una empresa especializadas los días 22 de cada mes para el segundo semestre 2022 (Placa n.° EGX-858) y los días 11 de cada mes durante los próximos 5 meses (Placa n.° EGY-087); mantenimiento al sistema de refrigeración, sistema de dirección, sistema de suspensión, sistema de frenos y sistema eléctrico, trabajos a realizar por una empresa especializada los días 22 de cada mes para el segundo semestre 2022 (Placa n.° EGX-858) y los días 11 de cada mes durante los próximos 5 meses (Placa n.° EGY-087); mantenimiento correctivo del sistema de embrague, se recomienda con carácter de urgencia cambiar el Kit de embrague, trabajo a realizar por una empresa especializada (Placa n.° EGX-858) y mantenimiento al sistema de embrague se recomienda cada 6 meses, trabajo a realizar por una empresa especializada (Placa n.° EGY-087) y adquisición de 12 neumáticos posteriores y 2 delanteros (Placa n.° EGY-087).

Los referidos informes técnicos, fueron derivados al subgerente de Parques, Jardines y Ambiente, **Wilson Renato Menacho Laurencio**, mediante los memorándums n.°s 663 y 683-2022-SGSGyM-GAF/MDSMP, de 18 y 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, respectivamente, en ambos documentos, se solicita generar los requerimientos para el mantenimiento preventivo y correctivo y adquisición de fungibles para dichas unidades para un semestre; indicando, en cada documento, lo siguiente:

> *"En consecuencia se solicita a su Sub Gerencia generar los requerimientos recomendados por el especialista del Taller de Maestranza y a su vez remitir los números del FUR a la Sub Gerencia de Servicios Generales y Maestranza para su conocimiento respectivo.*
>
> *Así mismo, después de generado el FUR realizar los trámites correspondientes con el área de Logística y el seguimiento correspondiente del mismo.*
> *Se adjunta informe técnico para mayor referencia y creación de TDR.*
>
> ***Cuadro para generación de requerimientos (FUR) para un semestre***
> *(...)".* (El resaltado es nuestro)

Sobre el particular, a pesar que la generación de los requerimientos para el mantenimiento preventivo semestral de las unidades vehiculares de placas n.°s EGX-858 y EGY-087, vinculadas a las órdenes de servicios n.°s 860 y 861, se realizó el 28 y 30 de mayo de 2022, respectivamente, eran para un semestre, sin embargo, luego de haber transcurrido menos de dos meses, el 18 y 22 de julio de 2022, respectivamente, se volvió a realizar un diagnóstico y requerimiento de su mantenimiento.

De la misma manera, el supervisor del taller de maestranza, emitió el Informe Técnico n.° 244-2022-TM-SGSGYM/MDSMP de 18 de julio de 2022, que corresponde a la evaluación y diagnóstico de la unidad de Placa n.° EGB-788. En el numeral 2 del referido informe se señala haberse realizado los siguientes trabajos: *Sistema de refrigeración en estado operativo; sistema de dirección en estado operativo; sistema de dirección en estado operativo; sistema eléctrico en estado operativo; sistema de frenos en estado operativo; sistema de embrague en estado operativo y neumáticos en estado regular.*

Igualmente, en el numeral 3, se recomienda lo siguiente: Mantenimiento general del motor, trabajo que debe ser realizado por una empresa especializadas los días 25 de cada mes para el segundo semestre 2022; mantenimiento al sistema de refrigeración, sistema de dirección, sistema de suspensión, sistema de frenos y sistema eléctrico, trabajos a realizar por una empresa especializada los días 25 de cada mes para el segundo semestre 2022; mantenimiento correctivo del sistema de embrague, se recomienda cada 6 meses, trabajo a realizar por una empresa especializada y adquisición de 8 neumáticos posteriores y 2 delanteros.

El referido informe técnico, fue derivado al subgerente de Parques, Jardines y Ambiente, **Wilson Renato Menacho Laurencio,** mediante el memorándum n.° 663-2022-SGSGyM-GAF/MDSMP, de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17),** solicitando generar los requerimientos para el mantenimiento preventivo y correctivo y adquisición de fungibles para dichas unidades para un semestre; indicando, en cada documento:

> *"En consecuencia se solicita a su Sub Gerencia generar los requerimientos recomendados por el especialista del Taller de Maestranza y a su vez remitir los números del FUR a la Sub Gerencia de Servicios Generales y Maestranza para su conocimiento respectivo.*
>
> *Así mismo, después de generado el FUR realizar los trámites correspondientes con el área de Logística y el seguimiento correspondiente del mismo.*
>
> *Se adjunta informe técnico para mayor referencia y creación de TDR.*
>
> ***Cuadro para generación de requerimientos (FUR) para un semestre***
> *(...)".* (El resaltado es nuestro)

La descripción de los servicios del mantenimiento preventivo y correctivo para las unidades vehiculares de Placas n.°s EGB-788, EGX-858 y EGY-087, remitidas mediante memorándum n.° 663 y 683-2022-SGSGyM-GAF/MDMSMP de 18 y 22 de julio de 2022, respectivamente se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Descripción de requerimientos

Memorándum n.° 663-2022 - SGSGyM Placa EGB-788 - Informe n.° 244	Memorándum n.° 663-2022 -SGSGyM Placa EGX-858 - Informe n.° 245	Memorándum n.° 683-2022 - SGSGyM Placa EGY-087 - Informe n.° 246
• Mantenimiento general de motor: Cambio de aceite, filtro de aceite, filtro de aire, filtro de combustible, mantenimiento al sistema de inyección y servicio de escaneo, se recomienda los días 25 de cada mes para el segundo semestre 2022 (trabajo a realizar empresa especializada) • Mantenimiento al sistema de refrigeración, sistema de dirección, sistema de suspensión, sistema de	• Mantenimiento general de motor: Cambio de aceite, filtro de aceite, filtro de aire, filtro de combustible, mantenimiento al sistema de inyección y servicio de escaneo, se recomienda los días 22 de cada mes para el segundo semestre 2022 (trabajo a realizar empresa especializada) • Mantenimiento al sistema de refrigeración, sistema de dirección, sistema de suspensión, sistema de frenos y sistema eléctrico, se recomienda los días 25 de cada mes para el segundo semestre 2022	• Mantenimiento general de motor: Cambio de aceite, filtro de aceite, filtro de aire, filtro de combustible, mantenimiento al sistema de inyección y servicio de escaneo, se recomienda los días 11 de cada mes para los próximos 5 meses (trabajo a realizar empresa especializada) • Mantenimiento al sistema de refrigeración, sistema de

Cuadro n.° 7
Descripción de requerimientos

Memorándum n.° 663-2022 - SGSGyM Placa EGB-788 - Informe n.° 244	Memorándum n.° 663-2022 -SGSGyM Placa EGX-858 - Informe n.° 245	Memorándum n.° 683-2022 - SGSGyM Placa EGY-087 - Informe n.° 246
frenos y sistema eléctrico, se recomienda los días 25 de cada mes para el segundo semestre 2022 (trabajo a realizar empresa especializada) • Mantenimiento correctivo del sistema de embriague (se recomienda cada 6 meses (trabajo a realizar por empresa especializada)	(trabajo a realizar empresa especializada) • Mantenimiento correctivo del sistema de embriague (se recomienda con carácter de urgencia cambiar Kit de embriague 2022 (trabajo a realizar empresa especializada)	dirección, sistema de suspensión, sistema de frenos y sistema eléctrico, se recomienda los días 11 de cada mes durante los próximos 5 meses (trabajo a realizar empresa especializada) • Mantenimiento al sistema de embriague (Kit de embriague).

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de Control

3.2. La Subgerencia de Parques, Jardines y Ambiente requirió de manera dividida el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los camiones cisternas de Placas n.°s EGX-858,EGY -087 y EGB-788, a pesar que conformaban un mismo objeto contractual

Las unidades de placas n.°s EGB-788, EGX-858 y EGY-087, son camiones cisternas, utilizados para el riego de áreas verdes del distrito de San Martín de Porres, es decir, los servicios requeridos tienen las mismas características y son idénticos entre sí, por lo tanto, comparten un mismo objeto contractual, en consecuencia, su requerimiento debía ser objeto de una sola contratación.

Asimismo, se advierte que los servicios eran previsibles y debían adquirirse de manera periódica (semestralmente), en ese sentido, la Subgerencia de Parques, Jardines y Ambiente, en su calidad de área usuaria, debió solicitar su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones 2022 mediante el procedimiento correspondiente, para la contratación anual y grupal del servicio, de conformidad a lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva n.° 002-2017-SGLyGP-GAF-GM/MDSMP-VO1 "Directiva Requerimientos y contratación de bienes, servicios, consultorías en general y consultorías de obras, menores o iguales a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres"[9], aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 1399-2017-GM/MDSMP de 15 de noviembre de 2017, situación que no ocurrió.

Acorde con lo descrito anteriormente, la generación de los requerimientos (FUR) del mantenimiento preventivo y correctivo semestral, para las unidades de placas n.°s EGB-788, EGX-858 y EGY-087 (camiones cisternas) compartían un mismo objeto contractual; sin embargo, el subgerente de Parques, Jardines y Ambiente, **Wilson Renato Menacho Laurencio**, mediante los memorándums n.°s 672, 674 y 676-2022-MDSMP-GSPyGA-SGPJyA, emitidos el 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, no agrupó los servicios de mantenimiento indicado en los informes técnicos 244, 245 y 246, remitiendo a la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial tres (3) Formatos Únicos de Requerimiento (FUR) n.°s 1833, 1834 y 1835 **(Apéndice n.° 18)**, del 26 de julio de 2022, firmados y visados por su persona, así como, tres (3) términos de referencia (TDR) **(Apéndice n.° 18)**, en los cuales se describe, el servicio a realizar por cada unidad vehicular, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

[9] 7.4 Es responsabilidad de las áreas usuarias, según corresponda verificar previamente que la contratación directa del bien y/o servicio no se requiera de manera continua o periódica, en cuyo caso deberá solicitar su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones del procedimiento correspondiente, para la adquisición anual o grupal del bien o servicio.

Cuadro n.° 8
Términos de referencia de los servicios solicitados en julio 2022

TERMINOS DE REFERENCIA	TERMINOS DE REFERENCIA	TERMINOS DE REFERENCIA
Memorándum n.° 672-2022-MDSMP-GSPyGA-SGPJyA de 27 de julio de 2022 – EGB-788 (Cisterna)	Memorándum n.° 674-2022-MDSMP-GSPyGA-SGPJyA de 27 de julio de 2022.	Memorándum n.° 676-2022-MDSMP-GSPyGA-SGPJyA de 27 de julio de 2022
FUR: 1833 de 26 de julio de 2022. **Descripción del servicio** Servicio mantenimiento preventivo y correctivo para la unidad vehicular de **placa EGB-788 (camión cisterna).** • Mantenimiento general de motor: Cambio de aceite, filtro de aceite, filtro de combustible, mantenimiento al sistema de inyección y servicio de escaneo, se recomienda los días 25 de cada mes para el segundo semestre 2022 (Trabajo a realizar por una empresa especializada). • Mantenimiento del sistema de refrigeración, sistema de dirección, sistema de suspensión, sistema de frenos y sistema eléctrico, se recomienda los días 25 de cada mes para el segundo semestre 2022 (Trabajo a realizar por una empresa especializada). • Mantenimiento correctivo del sistema de embrague, se recomienda cada 6 meses (Trabajo a realizar por empresa especializada). Referencia: Memorándum n.° 663-2022-SGSGYM-GAF/MDSMP.	**FUR: 1834** de 26 de julio de 2022. **Descripción del servicio** Servicio mantenimiento preventivo y correctivo para la unidad vehicular de **placa EGX-858 (camión cisterna).** • Mantenimiento general de motor: Cambio de aceite, filtro de aceite, filtro de combustible, mantenimiento al sistema de inyección y servicio de escaneo, se recomienda los días 22 de cada mes para el segundo semestre 2022 (Trabajo a realizar por una empresa especializada). • Mantenimiento del sistema de refrigeración, sistema de dirección, sistema de suspensión, sistema de frenos y sistema eléctrico, se recomienda los días 22 de cada mes para el segundo semestre 2022 (Trabajo a realizar por una empresa especializada). • Mantenimiento correctivo del sistema de embrague, se recomienda con carácter de urgencia cambiar el Kit de embrague (Trabajo a realizar por empresa especializada). Referencia: Memorándum n.° 663-2022-SGSGYM-GAF/MDSMP.	**FUR: 1835** de 26 de julio de 2022. **Descripción del servicio** Servicio mantenimiento preventivo y correctivo para la unidad vehicular de **placa EGY-087 (camión cisterna).** • Mantenimiento general de motor: Cambio de aceite, filtro de aceite, filtro de combustible, mantenimiento al sistema de inyección y servicio de escaneo, se recomienda los días 11 de cada mes durante los primeros 5 meses (Trabajo a realizar por una empresa especializada). • Mantenimiento del sistema de refrigeración, sistema de dirección, sistema de suspensión, sistema de frenos y sistema eléctrico, se recomienda los días 11 de cada mes durante los próximos 5 meses (Trabajo a realizar por una empresa especializada). • Mantenimiento correctivo del sistema de embrague, se recomienda cada 6 meses (Trabajo a realizar por empresa especializada). Referencia: Memorándum n.° 683-2022-SGSGYM-GAF/MDSMP.

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se establece que los requerimientos del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los camiones cisternas de placas EGB-788, EGX-858 y EGY-087, comparten un mismo objeto contractual, además, se tenía disponibilidad presupuestal[10]; sin embrago, el subgerente de Parques, Jardines y Ambiente, **Wilson Renato Menacho Laurencio**, en su calidad de área usuaria, fraccionó el requerimiento a través de la emisión de tres (3) Formatos Únicos de Requerimientos (FUR), a pesar que ambos servicios cuentan con las mismas característica entre sí y que son destinados a las labores operativas de la subgerencia, evitando así que se convoque un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, por dichos servicios, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, incurriendo en la prohibición del fraccionamiento.

Dicha actuación irregular demuestra el incumplimiento de sus funciones como área usuaria[11], por incurrir en la prohibición de fraccionamiento, situación que afectó la legalidad de las contrataciones e imposibilitó que la Entidad acceda a mayores propuestas en términos de calidad y precio.

[10] Mediante Informe n.° 0062-2024-OP/OGPP/MDSMP de 26de febrero de 2024, emitido por la Oficina de presupuesto, el Presupuesto Institucional Modificado -PIM, para el año 2022, tuvo asignado para el mantenimiento de vehículos (partida 2.3.4.5) S/ 579 286,00.

[11] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S n.° 344-2018-EF**
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)
*b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, **dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones**, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunicado reiteradamente, cuando se configura fraccionamiento indebido, Opinión n.° 014-2019/DTN de 21 de enero de 2019, que citamos a continuación:

> *"3.1 De conformidad con el artículo 20 de la Ley, se configura fraccionamiento indebido cuando: i) se divide, de manera deliberada, la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente, de acuerdo a las necesidades debidamente programadas por la Entidad; o ii) cuando dicha división se realiza con el propósito de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, dando lugar a contrataciones iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UITS) (...) pues ello constituye un fraccionamiento de acuerdo a lo dispuesto en la citada normativa. (...)".* (El subrayado es nuestro)

En ese sentido, el referido funcionario, en su condición de área usuaria, inobservó los literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 2° Principios que rigen las contrataciones; artículo 9° Responsabilidades esenciales y artículo 20 Prohibición de Fraccionamiento del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; asimismo, numeral 40.1 del artículo 40 y literal c) del numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018; de la misma manera, artículo 17° Montos para la determinación de los procedimientos de selección, de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; numeral 3.1 del Decreto de Urgencia n.° 016-2022, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, publicado el 27 de junio de 2022 y numeral 7.4 de la Directiva n.° 002-2017-SGLyGP-GAF-GM/MDSMP-VO1 "Directiva Requerimientos y contratación de bienes, servicios, consultorías en general y consultorías de obras, menores o iguales a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 1399-2017-GM/MDSMP de 15 de noviembre de 2017.

3.3. El Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) aprobó tres (3) valores referenciales por S/ 34 800,00, S/ 35 800,00 y S/ 33 800,00, que en conjunto sumaban S/ 104 400, 00 monto superior a nueve (9) UIT.

En atención a los requerimientos realizados por la Subgerencia de Parques, Jardines y Ambiente, mediante los memorándums n.°s 672, 674 y 676-MDSMP-GSPyGA-SGPJyA emitidos el 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, **Víctor Raúl Alderete Villarroel**, en su calidad de subgerente de Logística y Gestión Patrimonial y en el ejercicio de sus funciones, aprobó tres (3) valores referenciales de S/ 34,800,00, S/ 35 800,00 y S/ 33 8000,00, determinados en los "Estudios de posibilidades que ofrece el mercado", elaborados el 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.

Para determinar los referidos valores referenciales, relacionados a los memorándums n.°s 672, 674 y 676-2022-MDSMP-GSPyGA-SGPJyA, emitidos el 27 de julio de 2022, mediante correos electrónicos del 3 y 5 de agosto de 2022, respectivamente, fechas posteriores a la recepción de los FUR, la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, realizó en forma separada, la solicitud de cotización de cada uno de los camiones cisternas de placas n.°s EGY-087, EGX-858 y EGB-788 a los proveedores RUBEN E. CARRIZALES FLORES y PABLO GUERRERO LLANOS, quienes el 5 de agosto de 2022, remitieron sus propuestas **(Apéndice n.° 19)**, conforme se muestra en siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Estudio de posibilidades que ofrece el mercado de agosto de 2022

Requerimiento del Servicio			Cotizaciones				Valor referencial	
Formato único de requerimiento		Servicio de mantenimiento	Rubén E. Carrizales Flores		Pablo Guerrero Soluciones		Rubén E. Carrizales Flores	
N°	Fecha		Fecha de emisión	Importe (S/)	Fecha de emisión	Importe (S/)	Fecha	Monto a Contratar (S/)
1833	26.07.22	EGB-788	05.08.22	34 800,00	05.08.22	36 800,00	05.08.22	34 800,00
1834	26.07.22	Cisterna – EGX-858	05.08.22	35 800,00	05.08.22	39 200,00	05.08.22	35 800,00
1835	26.07.22	Cisterna – EGY-087	05.08.22	33 800,00	05.08.22	39 200,00	05.08.22	33 800,00
Total valor referencial								**104 400,00**

Fuente: Comprobantes de Pago de la Oficina de Tesorería
Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial efectuó tres (3) cotizaciones por cada uno de los camiones cisternas, cuando correspondía que en un solo requerimiento se agruparan, en vista que como se ha revelado en el numeral 3.2, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades vehiculares de Placas n.°s EGB-788, EGX-858 y EGY-087, tienen las mismas características (camiones cisternas) y el mismo alcance del servicio a realizar (mantenimiento preventivo de motor; sistema de refrigeración, eléctrico, dirección, suspensión, embrague), por lo tanto, comparten el mismo objeto contractual, a efectos que se realice una sola cotización.

Además, como se aprecia en el cuadro anterior, existía pluralidad de postores y el valor referencial se determinó en base a los menores precios ofertados por la empresa **RUBEN E. CARRIZALES FLORES**, en su conjunto ascendían a S/ 104 400,00, importe superior a las nueve (9) UIT, sin embargo, la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial no los incluyó en el Plan Anual de Contrataciones – PAC, a fin de que se realizará el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

3.4. La Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial solicitó tres (3) certificaciones de crédito presupuestario por S/ 34 800,00, S/ 35 800,00 y S/ 33 800,00, que en conjunto suman S/ 104 400,00, monto superior a nueve (9) UIT.

Víctor Alderete Villarroel, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, mediante memorándums de Certificación Presupuestal n.°s 3602, 3611 y 3612-2022-SGLyGP-GAF/MDSMP, emitidos el 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, solicitó la aprobación de tres (3) Certificaciones de Crédito Presupuestario para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades vehiculares de placas n.°s EGB-788, EGX-858 y EGY-087, por S/ 34 800,00, S/ 35 800,00 y S/ 33 800,00, que en conjunto suman S/ 104 400,00, monto superior a nueve (9) UIT, a la Subgerencia de Presupuesto.

Al respecto, la Subgerencia de Presupuesto, atendió las referidas solicitudes mediante los memorándums n.°s 1728, 1729 y 1730-2022-SGP-GPP/MDSMP, emitidos el 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, autorizando y otorgando tres (3) Certificaciones de Crédito Presupuestario por S/ 34 800,00, S/ 33 800,00 y S/ 35 800,00 , que en conjunto suman S/ 104 400,00, para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades vehiculares de placas n.°s EGB-788, EGY-087 y EGX-858, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Detalle del Otorgamiento de Certificaciones Presupuestales

Ord	Requerimiento de Solicitudes de Certificación de Presupuesto				Otorgamiento de la Certificación Presupuestal		
	FUR	Memorándum de Certificación Presupuestal n.°	Fecha	S/	Memorándum n.°	Fecha de emisión	C.C.P n.° (*)
1	1833	3602-2022- SGLyGP	08.08.22	34 800,00	1728-2022-SGP/GPP/MDMSMP	15.08.22	1247
2	1834	3611-2022- SGLyGP	08.08.22	35 800,00	1730-2022-SGP/GPP/MDMSMP	15.08.22	1249
3	1835	3612-2022- SGLyGP	08.08.22	33 800,00	1729-2022-SGP/GPP/MDMSMP	15.08.22	1248
Importe superior a nueve (9) UIT				104 400,00			

Fuente: Comprobantes de Pago de la Oficina de Tesorería
Elaborado por: Comisión de Control

De lo expuesto, se advierte que **Víctor Alderete Villarroel**, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, en el ejercicio de sus funciones solicitó la aprobación tres (3) certificaciones de crédito presupuestario para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los camiones cisternas de placas n.°s EGB-788, EGY-087 y EGX-858 y, por S/ 34 800,00, S/ 33 800,00 y S/ 35 800,00 y, que en su conjunto suman S/ 104 400,00 monto superior a nueve (9) UIT, por lo que correspondía realizarse un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin embargo, realizó tres (3) contrataciones sin proceso, cada una de ellas por montos menores a nueve (9) UIT, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento contenida en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, además contravino el Decreto de Urgencia n.° 016-2022.

En ese sentido, el referido funcionario, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, inobservó los literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 2° Principios que rigen las contrataciones; artículo 9° Responsabilidades esenciales y artículo 20 Prohibición de Fraccionamiento del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; asimismo, numeral 40.1 del artículo 40 y literal c) del numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018; de la misma manera, artículo 17° Montos para la determinación de los procedimientos de selección, de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; numeral 3.1 del Decreto de Urgencia n.° 016-2022, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, publicado el 27 de junio de 2022.

3.5. Contrato a través de Ordenes de Servicios, conformidad y pagos a favor del contratista Rubén Edgar Carrizal Flores

Víctor Alderete Villarroel, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, emitió tres (3) Ordenes de Servicios n.°s 1277, 1278 y 1279, todas de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, por S/ 34 800,00, S/ 35 800,00 y S/ 33 800,00, respectivamente, que en su conjunto suman S/ 104 400,00 monto superior a nueve (9) UIT, a favor del proveedor Rubén Edgar Carrizales Flores, con RUC 10410280324, domiciliado en Av. Pacasmayo Lote 03 Urb. El Alamo - Callao.

Emitidas las Ordenes de Servicios, el contratista Rubén Edgar Carrizales Flores, remitió tres (3) "Informes de trabajos realizados", recepcionados en la Subgerencia de Gestión

Documentaria y Archivo Central el 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, en ellos se señala que se realiza las entregas de las unidades vehiculares de Placas n.°s EGB-788, EGX-858 y EGY-087, por el mantenimiento preventivo y correctivo según Ordenes de Servicios n.°s 1277, 1278 y 1279, notificadas el 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, RESPETANDO LOS 10 DÍAS CALENDARIOS DE ENTREGA, solicitando la conformidad de servicio en cada caso. Asimismo, el contratista remitió las Facturas Electrónicas n.°s E001-26 por S/ 34 800,00, E001-25 por S/ 35 800,00 y E001-24 por S/ 33 800,00, emitidas el 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**.

Sobre el particular, es de precisar que la entrega del servicio mantenimiento preventivo semestral de las unidades vehiculares de placas n.°s EGX-858 y EGY-087, realizadas por el contratista Rubén Edgar Carrizal Flores, vinculadas a las órdenes de servicios n.°s 860 y 861, se realizaron el 28 y 30 de mayo de 2022, respectivamente; a pesar de ello, el segundo mantenimiento preventivo y correctivo de las referidas unidades, relacionadas a las Ordenes de Servicios n.°s 1278 y 1279, fueron notificadas al referido contratista, mediante correos electrónicos el 17 de agosto de 2022 para su ejecución; es decir, habiendo transcurrido menos de tres (3) meses.

Seguidamente, la Subgerencia de Parques, Jardines y Ambiente emitió tres (3) formatos Anexos 7 – Conformidades de Servicios, el 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, otorgándose la conformidad del servicio prestado para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades vehiculares de Placas n.°s EGX-858, EGB-788, y EGY-087, consignándose, en cada caso, que se ha cumplido con los términos de referencia correspondientes y entrega del servicio fue efectuada los días 22 y 25 de agosto de 2022, respectivamente, teniendo como sustento los memorándums n.°s 861, 864 y 863-2022-SGSGM-GAF/MDSMP, emitidos el 20 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, por la Subgerencia de Servicios Generales y Maestranza, con los cuales se adjunta los Informes Técnicos n.°s 272, 273 y 275-2022-TM-SGSGYM/MDSMP, de 22 y 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, respectivamente, por el mecánico del taller de maestranza quien verificó el servicio realizado por el contratista Rubén Edgar Carrizales Flores.

Posteriormente, la subgerencia de Parques, Jardines y Ambiente, mediante los memorándums n.°s 811, 812 y 813-2022-MDSMP-GSPyGA-SGPJyA, emitidos el 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, remitió a la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial los informes del contratista y la documentación que sustentan las conformidades de servicios, generando el pago al contratista Rubén Edgar Carrizales Flores por la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los camiones de placas n.°s EGX-858, EGB-788 y EGY-087, respectivamente.

Recibidas las conformidades de servicios, antes señaladas, **Víctor Alderete Villarroel**, Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, con los memorándums n.°s 4198, 4199 y 4200-2022-SGLYGP-GAF/MDSMP, emitidos el 21 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, remitió a la Subgerencia de Contabilidad el expediente de las Ordenes de Servicios n.°s 1277, 1278 y 1279, para el registro de la fase del devengado. Luego de ello, las facturas antes mencionadas fueron canceladas mediante los comprobantes de pago n.°s 9641/9642 por S/ 34 800,00; 9643/9644 por S/ 35 800,00, y 9646/9647 por S/ 33 800,00, emitidas el 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, cada uno por montos menores a nueve (9) UIT, que en su conjunto ascendieron a S/ 104 400,00, por lo cual correspondía realizar una Adjudicación Simplificada, lo expuesto se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11

Ordenes de Servicios por montos menores a nueve (9) UIT emitidos a un mismo proveedor

Ord.	Requerimiento		Orden de Servicio		Factura		Conformidad de Servicio		Comprobante de Pago	
	FUR	Fecha	n.°	Fecha	n.°	S/	Memorándum n.°	Fecha	n.°	Fecha
1	1833	26.07.22	1277	16.08.22	E001-26	34 800,00	813-2022-MDSMP-GSPyGA	21.09.22	9641/9642	04.10.22
2	1834	26.07.22	1278	16.08.22	E001-25	35 800,00	812-2022-MDSMP-GSPyGA	21.09.22	9643/9644	04.10.22
3	1835	26.07.22	1279	16.08.22	E001-24	33 800,00	811-2022-MDSMP-GSPyGA	21.09.22	9646/9647	04.10.22
Sub total (B) =						**104 400,00**	**Importe superior a nueve (9) UIT**			

Fuente: Comprobantes de Pago de la Oficina de Tesorería
Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos expuestos habrían quebrantado la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que regulan las contrataciones:

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)

d) *Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.*

e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*

(...)

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)".

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
(...)".

"Artículo 53. Procedimientos de selección

53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
(...)
c) Adjudicación Simplificada.
(...)".

- **Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.**

"Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:
c) Contratación de servicios:
(...)

- Adjudicación simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)."

- **Decreto de Urgencia n.° 016-2022, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, publicado el 27 de junio de 2022.**

 "(...) Artículo tercero
 (...) 3.1. Dispóngase que las contrataciones que realicen las entidades, por montos iguales o inferiores a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (...)". Asimismo, en su artículo 4 estable que: *"(...) 4.1. El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 (...)".*

- **Directiva n.° 002-2017-SGLyGP-GAF-GM/MDSMP-VO1 "Directiva Requerimientos y contratación de bienes, servicios, consultorías en general y consultorías de obras, menores o iguales a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 1399-2017-GM/MDSMP de 15 de noviembre de 2017.**

 DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

 (...)
 7.4 Es responsabilidad de las áreas usuarias, según corresponda, verificar previamente que la contratación directa del bien y/o servicio no se requiera de manera continua o periódica, en cuyo caso deberá solicitar la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones del procedimiento que correspondiente, para la adquisición anual y grupal del bien o servicio

La situación expuesta se originó por el accionar negligente del subgerente de Parques, Jardines y Ambiente, en su condición de área usuaria, por no verificar previamente que la contratación directa de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, solicitados por la Subgerencia de Servicios Generales y Maestranza, de las unidades de Placas n.°s EGB-788, EGX-858 y EGY-087, se requerían de manera periódica por lo cual debió solicitar su inclusión en el Plan Anual de Compras – PAC; además por remitir los requerimientos de manera separada a la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial a pesar de ser camiones cisternas, utilizados para el riego de áreas verdes del distrito de San Martín de Porres, es decir, tenían características idénticas, el mismo objeto contractual y su contratación se requería de manera periódica, en consecuencia, su requerimiento debía ser objeto de una sola contratación, en cada periodo solicitado, con lo cual evitó la aplicación de Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Asimismo, debido a la falta de diligencia del Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, quien en su condición del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, de la Entidad, no dispuso la agrupación, de los requerimientos solicitados por la Subgerencia de Parques, Jardines y Ambiente, para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades de Placas EGB-788, EGX-858 y EGY-087; aprobando valores referenciales que en conjunto sumaban S/ 59 600,00 y S/ 104 400,00, importes superiores a ocho (8) y nueve (9) UIT, determinados en "Estudio de posibilidades que ofrece el mercado" con cotizaciones requeridas de manera independiente por cada unidad vehicular; solicitando la aprobación de certificaciones presupuestaria y la emisión de las Ordenes de Servicios por cada unidad vehicular, de esta manera, se contrató al proveedor Rubén Edgar Carrizales Flores para la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las referidas unidades.

En ese sentido, a pesar que dichas unidades son camiones cisternas, utilizados para el riego de áreas verdes del distrito de San Martín de Porres, es decir tienen las mismas características, los servicios

solicitados son idénticos, por lo tanto, comparten un mismo objeto contractual, además que, en cada requerimiento, los valores referenciales en conjunto superaban las ocho (8) y nueve (9) UIT respectivamente, correspondía que su contratación se realice mediante un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada bajo el ámbito del Texto único y Ordenado de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, sin embargo, el Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial evitó su aplicación incurriendo en la prohibición de fraccionamiento

Los hechos descritos afectaron la legalidad de las contrataciones e imposibilitaron a la entidad acceder a mayores propuestas en términos de calidad y precio.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares son **Wilson Renato Menacho Laurencio,** en calidad de subgerente de Parques, Jardines y Ambiente quien ha presentado sus comentarios y/o aclaraciones, que conjuntamente con la cédula de notificación **(Apéndice n.° 28)** forman parte del del Informe de Control Específico. En el caso del señor **Víctor Raúl Alderete Villarroel**, en su calidad de subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, no presentó sus comentarios o aclaraciones, pese haber sido debidamente notificado, conforme consta en las respectivas cedulas de notificación que forman parte del presente informe **(Apéndice n.° 28)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los funcionarios no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación, forman parte del **apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico, considerando las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Wilson Renato Menacho Laurencio**, identificado con DNI n.° 32961303, en su condición de subgerente de Parques, Jardines y Ambiente, de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 296-2021/ MDSMP de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)** y cesado en el cargo, a partir del 1 de septiembre de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 253-2022/ MDSMP de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE01-MDSMP de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**;y, presentó sus comentarios mediante Carta n.° 011-2024-WRML de 5 de noviembre de 2024, en tres (3) folios y no adjunta anexos.

 El referido ex funcionario, no desvirtuó su participación en los hechos observados, toda vez que, en su calidad de subgerente de Parques, Jardines y Ambiente (área usuaria), que lo hacía responsable de la gestión adecuada de bienes y servicios de su unidad orgánica, debió incluir el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los camiones cisternas de placas n.°s EGX-858 y EGY-087, en el Plan Anual de Compras – PAC; sin embargo, aprobó dos (2) Formatos Únicos de Requerimiento (FUR) n.°s 921 y 925 emitidos el 17 de marzo de 2022 y dos (2) términos de referencia, los cuales fueron remitidos a la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial a través de los memorándums n.°s 298 y 299-2022-MDSMP-GSPyGA-SGPJyA, ambos de 21 de marzo de 2022.

 Asimismo, por formular y suscribir de manera separada los requerimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de los camiones cisternas de Placas n.°s EGB-788, EGX-858 y EGY-087, mediante la aprobación de tres (3) Formatos Únicos de Requerimiento (FUR) n.°s 1833, 1834 y 1835, emitidos el 26 julio de 2022 y tres (3) términos de referencia, remitidos a la subgerencia de

Logística y Gestión Patrimonial a través de los memorándums n.°s 672, 674 y 676-2022-MDSMP-GSPyGA-SGPJyA, emitidos el 27 de julio de 2022.

Las referidas unidades vehiculares, son camiones cisternas utilizados para el riego de áreas verdes del distrito de San Martín de Porres, es decir, tienen las mismas características; además, los requerimientos de servicios de mantenimientos preventivos y correctivos son idénticos y periódicos, por lo tanto, comparten un mismo objeto contractual; en consecuencia, su requerimiento debía ser objeto de una sola contratación, en cada periodo solicitado; sin embargo, lo realizó de manera separada, dando lugar a la generación de las Ordenes de Servicios n.°s 860 y 861, ambas de 18 de mayo de 2022, por S/ 31 800,00 y S/ 27 800,00, que en su conjunto ascendían a S/ 59 600,00, importe superior a ocho (8) UIT; así como, las Ordenes de Servicios n.°s 1277,1278 y 1279, emitidas el 16 de agosto de 2022, por S/ 34 800,00, S/ 35 800,00 y S/ 33 800,00, que en su conjunto ascendían a S/ 104 400,00, importe superior a nueve (9) UIT, cuando correspondía realizarse, en cada periodo, un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada bajo el ámbito del Texto único y Ordenado de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, no obstante, evitó su aplicación incurriendo en la prohibición de fraccionamiento.

En tal sentido, **Wilson Renato Menacho Laurencio**, en su calidad de subgerente de Parques, Jardines y Ambiente y en su condición de área usuaria, contravino los literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 2° Principios que rigen las contrataciones; artículo 9° Responsabilidades esenciales y artículo 20 Prohibición de Fraccionamiento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; asimismo, numeral 40.1 del artículo 40 y literal c) del numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018; de la misma manera, artículo 17° Montos para la determinación de los procedimientos de selección, de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; numeral 3.1 del Decreto de Urgencia n.° 016-2022, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, publicado el 27 de junio de 2022; así como, numeral 7.4 de la Directiva n.° 002-2017-SGLyGP-GAF-GM/MDSMP-VO1 "Directiva Requerimientos y contratación de bienes, servicios, consultorías en general y consultorías de obras, menores o iguales a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 1399-2017-GM/MDSMP de 15 de noviembre de 2017.

Asimismo, el referido funcionario, en su condición subgerente de Parques, Jardines y Ambiente, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 24 y 25 del artículo 118 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 502-2020-MDSMP de 20 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de agosto de 2020, que señala: *"24) Elaborar y proponer el Cuadro de Necesidades de Bienes y Servicios relacionados, **así como el adecuado requerimientos de estos**" y "25) Cautelar el uso eficiente y eficaz de los bienes, recursos financieros, materiales y humanos asignados ".* (Énfasis agregado).

Además, inobservó el Principio establecido en el numeral 1 del artículo IV y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece los principios: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)"* y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Igualmente, incumplió el principio y el deber ético establecido en el numeral 6 del artículo 7, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública", publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 13 de agosto de 2002, modificada por Ley n.° 28496, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril de 2005, que establece: "*Principios de la Función Pública, El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:(...) y Deberes de la Función Pública (...). 6. Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada.

2. **Víctor Raúl Alderete Villarroel**, identificado con DNI n.° 40583738, en su condición de subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 275-2021/MDSMP de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)** y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 309-2022/MDSMP de 2 de diciembre de 2022, a partir del 1 de enero del 2023 **(Apéndice n.° 29)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE01-MDSMP de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones

El referido servidor, no desvirtuó su participación en los hechos observados con evidencia de irregularidad, toda vez que, en su calidad de subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, y actuando como Órgano Encargado de las Contrataciones, no dispuso agrupar, los requerimientos solicitados por la Subgerencia de Parques Jardines y Ambiente, mediante los memorándums n.°s 298 y 299-2022-MDSMP-GSPyGA-SGPJyA de 21 de marzo de 2022, respectivamente, para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades vehiculares de placas n.°s EGX-858 y EGY-087; de la misma manera, de los requerimientos realizados mediante los memorándums n.°s 672, 674 y 676-2022-MDSMP-GSPyGA-SGPJyA emitidos el 27 de julio de 2022, para el mantenimiento de las unidades EGB-788, EGX-858 y EGY-087.

Siendo así que, en el primer requerimiento, aprobó dos (2) valores referenciales por S/ 31 800,00 y S/ 27 800,00, que en su conjunto ascendían a S/ 59 600,00, importe superior a ocho (8) UIT; de la misma manera, en el segundo requerimiento aprobó tres (3) valores referenciales por S/ 34 800,00, S/ 35 800,00 y S/ 33 800,00, que en su conjunto ascendían a S/ 104 400,00, importe superior a nueve (9) UIT, importes determinados en "Estudio de posibilidades que ofrece el mercado" con cotizaciones requeridas de manera independiente por cada unidad vehicular.

Aprobado los referidos valores referenciales, en el primer requerimiento, mediante los memorándums de certificación presupuestal n.°s 1434 y 1437-2022-SGLyGP-GAF/MDSMP, ambos de 28 de marzo de 2022, ambas de 28 de marzo de 2022, solicitó a la Subgerencia de Presupuesto, la aprobación de dos (2) certificaciones presupuestarias por S/ 31 800,00 y S/ 37 800,00 y emitió las Ordenes de Servicios n.°s 860 y 861, ambas de 18 de mayo de 2022; igualmente, en el segundo requerimiento, con los memorándums de certificación presupuestal n.°s 3602, 3611 y 3612, emitidos el 8 de agosto de 2022, solicitó la aprobación de tres (3) certificaciones presupuestarias por S/ 34 800,00, S/ 35 800,00 y S/ 33 800,00 y emitió las Ordenes de Servicios n.°s 1277,1278 y 1279-2022-SGLyGP-GAF/MDSMP, el 16 de agosto de 2022; generándose de esta manera la contratación del proveedor Rubén Edgar Carrizales Flores por la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los camiones cisternas de placas n.°s EGX-858, EGY-087 y EGB-788.

En ese sentido, a pesar que dichas unidades son camiones cisternas, utilizados para el riego de áreas verdes del distrito de San Martín de Porres, es decir, los servicios solicitados de mantenimiento preventivo y correctivo de los camiones cisternas tenían las mismas características,

compartían un mismo objeto contractual y su requerimiento era periódico; además que, en cada periodo, los valores referenciales en conjunto superaban las ocho (8) y nueve (9) UIT respectivamente, correspondía que su contratación se realice mediante un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada bajo el ámbito del Texto único y Ordenado de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, sin embargo, evitó su aplicación incurriendo en la prohibición de fraccionamiento.

En tal sentido, **Víctor Raúl Alderete Villarroel**, en su calidad de subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, y actuando como Órgano Encargado de las Contrataciones, contravino los literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 2° Principios que rigen las contrataciones; artículo 9° Responsabilidades esenciales y artículo 20 Prohibición de Fraccionamiento del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; asimismo, numeral 40.1 del artículo 40 y literal c) del numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018; de la misma manera, artículo 17° Montos para la determinación de los procedimientos de selección, de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; numeral 3.1 del Decreto de Urgencia n.° 016-2022, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, publicado el 27 de junio de 2022.

Además, el referido funcionario incumplió sus funciones, en su condición de subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, establecidas en los numerales 1,14,35, 37 y 49 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 502-2020-MDSMP de 20 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de agosto de 2020, que señalan: *"1. Programar, ejecutar, controlar (…) el abastecimiento de (…) servicios a las unidades orgánicas de la municipalidad, en concordancia a las normas generales del Sistema Nacional de Abastecimiento; 14) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades", 35) Solicitar la Certificación del Crédito Presupuestario para la contratación de (…) de acuerdo a las normas que rigen el Sistema Nacional de Presupuesto y 37) Conducir y desarrollar de forma eficiente, eficaz y transparente sus actividades de conformidad a las normas sustantivas, normas de los sistemas administrativos y normas de aplicación general, en materia de su competencia" y "49) Cumplir con las funciones inherentes a su cargo (…) o por las normas sustantivas en el ámbito de su competencia".*

Igualmente, el citado ex funcionario quebrantó el numeral 1 del Artículo IV y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"1. Principio de legalidad. - Los (…) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (…)"; "(…) Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…)".*

Por último, incumplió el principio y el deber ético establecido en el numeral 6 del artículo 7, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública", publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 13 de agosto de 2002, modificada por Ley n.° 28496, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril de 2005, que establece: *"Principios de la Función Pública, El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:(…) y Deberes de la Función Pública (…). 6. Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetas a la potestad Sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Se omitió la aplicación de la normativa de contrataciones con el estado, dando lugar a la contratación fraccionada del servicio de mantenimiento de camiones cisternas, mediante dos (2) y tres (3) ordenes de servicios, por compras menores a 8 y 9 UIT respectivamente, por el importe de S/ 59 600,00 y S/ 104 400,00, a favor de un único proveedor, a pesar de que estos compartían el mismo objeto contractual, se requería de manera periódica y se contaba con disponibilidad presupuestal, afectando la legalidad de las contrataciones e imposibilitando a la entidad acceder a mayores propuestas en términos de calidad y precio"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

1. Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

 Se incurrió en la prohibición de fraccionamiento por parte **Wilson Renato Menacho Laurencio**, subgerente de Parques, Jardines y Ambiente, al no disponer su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones – PAC, así como, solicitar de manera separada el mantenimiento preventivo y correctivo para los camiones cisternas de placas n.ºs EGX-858 y EGB-788, a través de la emisión de dos (2) requerimientos del 17 de marzo de 2022, servicios por importes menores ocho (8) UIT, que en su conjunto ascendieron a S/ 59 600,00; de la misma manera, solicitar de manera separada el mantenimiento preventivo y correctivo para los camiones cisternas de placas n.ºs EGB-788, EGX-858 y EGY-087 mediante tres (3) requerimientos, emitidos el 27 de julio de 2022, por importes menores nueve (9) UIT, que en su conjunto ascendieron a S/ 104 400,00; a pesar que los referidos servicios tenían características idénticas, el mismo objeto contractual y su contratación se requería de manera periódica.

 Así también, **Víctor Raúl Alderete Villarroel**, subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, realizó la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los camiones cisternas de placas n.ºs EGX-858 y EGB-788, a través de la emisión de dos (2) ordenes de servicios, emitidas el 18 de mayo de 2022, por importes menores a (8) UIT, que en su conjunto ascendieron a S/ 59 600,00; de la misma manera, realizó la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los camiones cisternas de placas n.ºs EGB-788, EGX-858 y EGY-087, mediante tres (3) ordenes de servicios, emitidos el 16 de agosto de 2022, por importes menores nueve (9) UIT, que en su conjunto ascendieron a S/ 104 400,00; a pesar que los referidos servicios tenían características idénticas, el mismo objeto contractual y su contratación se requería de manera periódica.

 Por lo tanto, correspondía que por los importes de S/ 59 600,00 y S/ 104 400,00, superiores a ocho (8) y nueve (9) UIT, vigentes para el año 2022, se efectúen procedimientos de selección de

Adjudicaciones Simplificadas bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado y su Reglamento, no obstante se efectuó la contratación por separado, obteniendo como resultado dos (2) y tres (3) contrataciones por importes inferiores a ocho (8) y nueve (9) UIT, a pesar que los referidos servicios estaban previstos en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM).

Con el accionar de dichos funcionarios se trasgredió lo establecido en los literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 2° Principios que rigen las contrataciones; artículo 9° Responsabilidades esenciales y artículo 20 Prohibición de Fraccionamiento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; asimismo, numeral 40.1 del artículo 40 y literal c) del numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018; de la misma manera, artículo 17° Montos para la determinación de los procedimientos de selección, de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; numeral 3.1 del Decreto de Urgencia n.° 016-2022, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, publicado el 27 de junio de 2022; así como, numeral 7.4 de la Directiva n.° 002-2017-SGLyGP-GAF-GM/MDSMP-VO1 "Directiva Requerimientos y contratación de bienes, servicios, consultorías en general y consultorías de obras, menores o iguales a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 1399-2017-GM/MDSMP de 15 de noviembre de 2017.

Los hechos descritos afectaron la legalidad de las contrataciones e imposibilitaron a la entidad acceder a mayores propuestas en términos de calidad y precio.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Copia certificada del oficio n.° 168-2024-MDSMP/OCI de 21 de febrero de 20224, mediante el cual se solicita al jefe de Abastecimiento y Patrimonio, el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus respectivas modificatorias para el año 2022; y copia certificada del Oficio n.° 023-2024-OAYP-OGAF/MDSM de 26 de febrero de 2024, con el cual se atendió lo antes solicitado.

Apéndice n.° 4: Copia simple de los Informes técnicos n.°s 129 y 130-2022-WMT-SGSGYM, ambos de 10 de febrero de 2022; Copia simple de los Memorándums n.°s 264 y 265-2022-SGSGyM-GAF/MDSMP, ambos de 15 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 5: Copias certificadas de los Memorándums n.°s 298 y 299-2022-MDSMP-GSPyGA-SGPJyA, ambos de 21 de marzo de 2022; Copias certificadas de los Formatos Únicos de Requerimientos n.°s 921 y 925, ambos de 21 de marzo de 2022; y, copias certificadas de dos (2) términos de referencia.

Apéndice n.° 6: Copia certificada del Informe n.° 0062-2024-OP/OGPP/MDSMP de 26 de febrero de 2024, emitido por la Oficina de presupuesto.

Apéndice n.° 7: Copias certificadas del Estudio de posibilidades que ofrece el mercado, elaborados el 26 de marzo de 2022, por S/ 31 800 .00 y S/ 27 800,00; cada uno con copias simples de los correos electrónicos de 25 y 26 de marzo de 2022, solicitando cotizaciones a los proveedores RUBEN E. CARRIZALES FLORES y CORPORACIÓN J.B.R E.I.R.L.

Apéndice n.° 8: Copias certificadas de los Memorándums de Certificación Presupuestal n.°s 1434 y 1437-2022-SGLyGP-GAF/MDSMP de 28 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 9: Copias certificadas de los Memorándums n.°s 1029 y 1030-2022-SGP/GPP/MDMSMP de 9 de mayo de 2022, otorgamiento de la certificación presupuestal.

Apéndice n.° 10: Copias certificadas de las Ordenes de Servicios n.°s 860 y 861 de 18 de mayo de 2022, por S/ 31 800,00 y S/ 27 800,00, respectivamente. y sus notificaciones.

Apéndice n.° 11: Copia certificada del Informe del trabajo realizado por Rubén Edgar Carrizales Flores, recepcionado el 4 de julio de 2022; copia simple del Informe del trabajo realizado por Rubén Edgar Carrizales Flores, recepcionado el 18 de julio de 2022.

Apéndice n.° 12: Copias simples de las Facturas Electrónicas n.°s E001-15 por S/ 27 800,00 y E001-18 por S/ 31 800,00 del 20 y 21 de julio de 2022

Apéndice n.° 13: Copias certificadas de los Anexos 7 – Conformidades de Servicios, emitidos el 18 de julio de 2022, memorándums n.°s 635 y 637-2022--SGSGYM-GAF/MDSMP de 6 de julio de 2022; Informes Técnicos n.°s 229 y 230-2022-TM-SGSGYM/MDSMP, emitidos el 6 de julio de 2022.

Apéndice n.° 14: Copias certificadas de los Memorándums n.°s 640 y 642-MDSMP-GSPyA de 18 de julio de 2022.

Apéndice n.° 15: Copias certificadas de los Memorándums n.°s 3362 y 3382-2022-SGLYGP-GAF/MDSMP de 22 de julio de 2022, respectivamente, se remite a la Subgerencia de Contabilidad los expedientes de las Ordenes de Servicios n.°s 861 y 860.

Apéndice n.° 16: Copias certificadas de los Comprobantes de pago n.°s 7636/7637 por S/ 27 800,00 y 7951/7952 por S/ 31 800,00 de 9 y 11 de agosto de 2022, respectivamente.

Apéndice n.° 17: Copias simples de los Informes Técnicos n.°s 244, 245 y 246-2022-TM-SGSGYM/MDSMP, de 18 y 22 de julio de 2022, respectivamente; Copia certificada de Memorándum n.° 663-2022-SGSGyM-GAF/MDSMP y copia simple de Memorándum n.° 683-2022-SGSGyM-GAF/MDSMP, de 18 y 22 de julio de 2022, respectivamente.

Apéndice n.° 18: Copias certificadas de los Memorándums n.°s 672, 674 y 676-2022-MDSMP-GSPyGA-SGPJyA de 27 de julio de 2022; Copias certificadas de los Formatos Únicos de Requerimiento (FUR) n.°s 1833, 1834 y 1835 y copias certificadas de tres (3) términos de referencia.

Apéndice n.° 19: Tres (3) copias certificadas de los Estudio de posibilidades que ofrece el mercado, de 8 de agosto de 2022; cada una con copias simples de correos electrónicos del 3 de agosto de 2022 y copias simples de las cotizaciones enviadas por los proveedores.

Apéndice n.° 20: Copias certificadas de los Memorándums de Certificación Presupuestal n.°s 3602, 3611 y 3612-2022-SGLyGP-GAF/MDSMP de 8 de agosto de 2022; Copias certificadas de los Memorándums n.°s 1728,1729 y 1730-2022-SGP/GPP/MDMSMP de 15 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 21: Copia simple de la Orden de Servicio n.° 1277, y copias certificadas de las órdenes de servicios n.°s 1278 y 1279, todas de 16 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 22: Copias certificadas de los Informes de trabajos realizados, del contratista Rubén Edgar Carrizales Flores, por la Subgerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central el 6 de setiembre de 2022 y copias simples de seis (6) correos electrónicos notificando las ordenes de servicios.

Apéndice n.° 23: Copias simples de las Facturas Electrónicas n.°s E001-24 por S/ 33 800,00, E001-25 por S/ 35 800,00 y E001-26 por S/ 34 800,00 de 21 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 24: Copias certificadas de los Anexos 7 – Conformidades de Servicios, emitidos el 21 de setiembre de 2022 (Ordenes de Servicios n.°s 1277,1278 y 1279); Copias certificadas de los memorándums n.°s 861, 863 y 864-2022-SGSGYM-GAF/MDSMP de 20 de septiembre de 2022; Copias certificadas de los Informes Técnicos n.°s 272, 273 y 275-TM-SGSGYM/MDSMP, emitidos el 22 y 25 de agosto.

Apéndice n.° 25: Copias certificadas de los Memorándums n.°s 811,812 y 813-MDSMP-GSPyA-SGPJyA, emitidos el 21 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 26: Copias certificadas de los Memorándums n.°s 4198, 4199 y 4200-2022-SGLYGP-GAF/MDSMP de 21 de septiembre de 2022.

Apéndice n.° 27: Copias certificadas de los Comprobantes de pago n.°s 9641/9642 por S/ 34 800,00; 9643/9644 por S/ 35 800,00, y 9646/9647 por S/ 33 800,00 de 4 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 28: Impresión de los siguientes documentos:

- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2170-02-003; Cargo de notificación y Cédulas de notificación n.° 001-2024-MDMSMP-CG/OCI-SCE01.
- Copia certificada de Carta n.° 011-2024-WRML de 5 de noviembre de 2024, conteniendo los comentarios o aclaraciones de Wilson Renato Menacho Laurencio.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2170-02-003; Cédula de notificación n.° 002-2024-MDMSMP-CG/OCI-SCE01 y Cargo de notificación.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 29: Copia certificada de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.° 296-2021/ MDSMP de 26 de noviembre de 2021 mediante el cual designó en el cargo de subgerente de Parques, Jardines y Ambiente a Wilson Renato Menacho Laurencio y copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 253-2022/ MDSMP de 25 de agosto de 2022 que por concluida su designación.
- Resolución de Alcaldía n.° 275-2021/ MDSMP de 26 de noviembre de 2021, mediante el cual designó en el cargo de subgerente de Logística y Gestión Patrimonial a Víctor Raúl Alderete Villarroel y copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 309-2022/ MDSMP de 2 de diciembre de 2022 que por concluida su designación.

San Martín de Porres, 25 de noviembre de 2024

Karina Tatiana Ruiz León
Supervisor de la Comisión de Control

Pedro Omar Pérez Carranza
Jefe de la Comisión de Control

Sofia Estefanía Plasencia Namoc
Abogada de la Comisión de Control

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Martín de Porres, 25 de noviembre de 2022

Karina Tatiana Ruiz León
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Martin de Porres
Contraloria General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-2170-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SE OMITIÓ LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO, DANDO LUGAR A LA CONTRATACIÓN FRACCIONADA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CAMIONES CISTERNAS, MEDIANTE DOS (2) Y TRES (3) ORDENES DE SERVICIOS, POR COMPRAS MENORES A 8 Y 9 UIT RESPECTIVAMENTE, POR EL IMPORTE DE S/ 59 600,00 Y S/ 104 400,00, A FAVOR DE UN ÚNICO PROVEEDOR, A PESAR DE QUE ESTOS COMPARTÍAN EL MISMO OBJETO CONTRACTUAL, SE REQUERÍA DE MANERA PERIÓDICA Y SE CONTABA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES E IMPOSIBILITANDO A LA ENTIDAD ACCEDER A MAYORES PROPUESTAS EN TÉRMINOS DE CALIDAD Y PRECIO.	**Wilson Renato Menacho Laurencio**	32961303	Subgerente de Parques, Jardines y Ambiente	26/11/2021	01/09/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]					X
		Víctor Raúl Alderete Villarroel	40583738	Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial	26/11/2021	01/01/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]					X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL

San Martín de Porres, 25 de noviembre de 2024

OFICIO N° 1002-2024-OCI/MDSMP

Señor:
Hernán Tomas Sifuentes Barca
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Martín de Porres
Presente. -

ASUNTO : Remisión del Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-2170-SCE

REFERENCIA : a) Oficio n.° 824-2024-MDSMP/OCI de 26 de setiembre de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de servicios de mantenimiento de camiones cisternas por importe menores a ocho (8) y nueve (9) UIT – año 2022", en la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, periodo de 10 de enero al 4 de octubre de 2022, asimismo, de la directiva de la referencia que regula el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-2170-SCE, contenido en un (1) tomo con trescientos veinte (320) folios, que recomienda disponer el inicio de las acciones del deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Karina Tatiana Ruiz León
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Martín de Porres
Contraloría General de la República

KTRL/popc

Firmado digitalmente por PEREZ CARRANZA Pedro Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2024 16:17:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000060-2024-CG/2170

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1002-2024-OCI/MDSMP
EMISOR	:	PEDRO OMAR PEREZ CARRANZA - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERNAN TOMAS SIFUENTES BARCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372427
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	321

Sumilla: como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-2170-SCE, incluyendo sus apéndices, contenido en un (1) tomo con trescientos veinte (320) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-2170-
2. OFICIO N° 1002-2024-OCI-MDSMP[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7L7K3RK**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2024 16:16:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1002-2024-OCI/MDSMP
EMISOR	:	PEDRO OMAR PEREZ CARRANZA - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERNAN TOMAS SIFUENTES BARCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Sumilla:

como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-2170-SCE, incluyendo sus apéndices, contenido en un (1) tomo con trescientos veinte (320) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372427**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000060-2024-CG/2170
2. Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-2170-
3. OFICIO N° 1002-2024-OCI-MDSMP[F]

NOTIFICADOR : PEDRO OMAR PEREZ CARRANZA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QMR7D3**